

Resolución No. 146, que aprueba un contrato bajo firma privada entre el Estado Dominicano y el Matadero Industrial del Este, C. por A.

(MIDECA)

(G. O. N° 8974, del 8 de Marzo de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 146

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

VISTO el contrato bajo firma privada de fecha 13 de agosto de 1965, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas y el Matadero Industrial del Este, C. por A., representado por su presidente Fernando Viyella;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el contrato bajo firma privada arriba indicado, el cual copiado textualmente dice así:

“ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, representado por el Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, señor Generoso Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Núm. 1963, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder Especial conferídole por el Poder Ejecutivo, en fecha 23 de abril del año mil novecientos sesenta y cinco (1965), quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y

Matadero Industrial del Este, C. por A., (MIDECA), entidad comercial e industrial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la ciudad de Higüey, representada por Fernando Viyella, su Presidente, mejicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 56283, serie 1ra., con sello hábil para el presente año No.

302168, conforme el poder de fecha ocho de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, contenido en la resolución de la misma fecha, adoptada por el Consejo de Directores de Madero Industrial del Este, C. por A. (MIDECA), quien para los fines y consecuencias de este contrato, en lo adelante, se denominará LA COMPAÑIA.

Por cuanto, LA COMPAÑIA se propone establecer, mediante la adquisición de maquinarias y equipos, sus plantas para matanzas, refrigeración, industrialización de la carne y de los subproductos;

Por cuanto, para la instalación de estas industrias LA COMPAÑIA necesitará importar las maquinarias, equipos y accesorios, así como las materias indispensables para sus fines industriales;

Por cuanto, es indispensable, para la realización y cumplimiento del propósito señalado, que LA COMPAÑIA obtenga de EL ESTADO garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

Por cuanto, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República El Estado puede, mediante contratos, otorgar exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales;

Por cuanto, las leyes de Incentivo Ganadero y Avícola y de Protección a consumidores, número 527 del 4 de diciembre de 1964 y la Ley de Protección e Incentivo Industrial, número 4 del 8 de octubre de 1963, atribuye al Estado la adecuada protección impositiva a las industrias existentes y a las que se establezcan de acuerdo con esta Ley, al facultar al Poder Ejecutivo a conceder los beneficios que dicha Ley acuerda a particulares o grupos que convengan al fomento de la economía nacional, con el objeto de promover la instalación y operación de plantas industriales que favorezcan un adecuado proceso de desarrollo;

Por cuanto, EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, es-

pecialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar LA COMPAÑIA, a producir artículos de provechoso consumo en la República, porque aumentarán la producción ganadera, base esencial de la economía nacional;

Por cuanto, conviene al interés nacional otorgar a LA COMPAÑIA el beneficio de las exenciones a que se contrae el presente contrato, por estar ello acorde con el propósito del Gobierno de incrementar la inversión de nuevos capitales en el país, de aumentar la producción pecuaria y de alimentos de carnes y sus derivados, evitando su importación y por ende economías en divisas, y de crear nuevas fuentes de trabajo;

Por cuanto, esta industria contribuirá al desarrollo ganadero de la región Este del País, con miras a la exportación de carnes y derivados, tan pronto se satisfaga el consumo nacional.

Por tanto las partes pactan lo siguiente:

Art. 1.—LA COMPAÑIA se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de 16 meses, en Higüey, Provincia de La Altagracia, una industria destinada a la matanza de ganado, refrigeración, industrialización de las carnes, e industrialización de los productos no comestibles, con capacidad de 150 vacunos y 200 porcinos por día, y un centro de distribución refrigerado, en la ciudad de Santo Domingo.

Art. 2.—A partir de la fecha de la promulgación de la resolución mediante la cual se aprueba el presente contrato, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, del 98% de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos que se detallan a continuación, necesarios para la instalación y el funcionamiento de dichas industrias:

Maquinarias y equipos completos para matanza
de vacunos y porcinos

RD\$ 32 398.00

Maquinarias y equipos completos de caldera,
coker, prensa hidráulica, molinos y bombas pa-

ra industrialización de los productos no comestibles, obteniendo sebo, harina de huesos, tan- kaje, etc.	31,500.00
Maquinarias y equipos para fabricar embuti- dos y ahumarlos.	39,000.00
Maquinarias y equipos de refrigeración com- pletos.	40,000.00
Maquinarias y equipos para empaque y peso de la carne.	10,000.00
Edificio estructural para matanza y refrigera- ción incluyendo los paneles de aislamiento, ma- teriales eléctricos, bombas de agua y tanque de almacenamiento de agua de 50,000 galones	124,000.00
Edificio estructural incluyendo refrigeración para el centro de distribución en Santo Domingo	18,000.00

Párrafo I.—Queda expresamente **convenido** y pactado que, durante el término de diez (10) años, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPAÑIA podrá importar, ampara-
da en la exención y exoneración que se le concede por el pre-
sente contrato, dos tractores camiones (tractor-truche) cada
tres años, dos camiones trailers refrigerados cada tres años,
cuatro plataformas vagones cada dos años y tres jeeps cada
dos años.

Párrafo II.—Igualmente, la Compañia podrá importar,
en el transcurso de diez años contados a partir de la fecha de
la promulgación de la Resolución ya mencionada, bajo las
exenciones y exoneraciones que le concede este contrato, todas
las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y de-
más objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación,
no previstos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá so-
meter las listas correspondientes a la oficina competente y ob-
tener de ésta, previamente, la debida autorización.

Art. 3.—LA COMPAÑIA queda igualmente exenta y exo-
nerada por el término de diez (10) años, a contar de la fecha
de la promulgación de la Resolución por la cual se aprueba

este Contrato, del ochenticinco (85%), de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la industrialización, refrigeración y empaque de las carnes y subproductos, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente:

DETALLE DE LAS MATERIAS PRIMAS:

- Envases de Plástico
- Bandejas
- Papel especial para empaque de carnes
- Gas freón y amoníaco
- Harinas especiales
- Telas especiales para carnes
- Fuel Oil

Art. 4.—Las exenciones y exoneraciones señaladas en el artículo anterior serán igualmente concedidas a favor de LA COMPAÑIA para los envases requeridos por sus industrias, de cualquier sustancia que fueren, importados con materias primas o destinados al envasamiento de los productos elaborados. Sin embargo, dichas exenciones y exoneraciones quedarán sin efecto al momento que se produzcan en el país estos tipos de envases, en cantidades suficientes y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria, salvo en los casos de que se trate de envases importados como continentes de las materias primas precedentemente citadas, casos en los cuales seguirán gozando de las franquicias acordadas por el presente contrato.

Art 5.—LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporación de derecho público extranjeros.

Art. 6.—LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con

cualquiera persona jurídica o empresa comercial o industrial constituida según las leyes de la República Dominicana.

Art. 7.—Es entendido y convenido que si el Estado otorgare en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente, en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA, adquirirá los mismos derechos y privilegios que se atribuyan durante el periodo de este Contrato a los nuevos concesionarios.

Art. 8.—Queda expresamente entendido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta, o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, LA COMPAÑIA en el término de diez (10) años podrá introducir sus productos en cualquier lugar de la República Dominicana, exenta de todo impuesto nacional o municipal o de cualquier otra clase. Cuando el aumento de producción justifique la exportación de carnes y sus derivados, LA COMPAÑIA, gozará de exención de exportación en carnes y sus derivados.

Art. 9.—En caso de que la firma llegara a estar en condiciones de exportar excedentes de su producción, el Estado se reservaría el derecho de reglamentar dicha exportación de acuerdo a las necesidades del mercado interno y las condiciones que imperen en la economía nacional.

Art. 10.—LA COMPAÑIA, queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

Art. 11.—El Estado controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenticinco.

Por el ESTADO DOMINICANO
GENEROSO NUÑEZ,
Encargado de la Secretaría de
Estado de Finanzas.

Por MATADERO INDUSTRIAL DEL

ESTE, C. por A.
Fernando Viyella,
Presidente.

Yo, Doctora HAYDEE CONTIN CURIEL, Abogado, Notario de los del número del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICO, que las firmas que aparecen al pié del documento que precede fueron escritas voluntariamente, en mi presencia, por GENEROSO NUÑEZ y FERNANDO VIYELLA, cuyas generales y cédulas de identificación personal, constan en el mismo documento.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco. (Fdo.) Haydee Contín Curiel. Abogado-Notario Sellos de R.I. de RD\$3.00 c/u Nos. 76/1289/90

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 147, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la
Ley de Gastos Públicos para el año 1965.
(G. O. Nº 8974, del 8 de Marzo de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 147

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;